



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

Rad. No. 2023-00122

INFORME SECRETARIAL. - señora Juez, paso el Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCOOMEVA S.A.** contra **EVELYN MARIA SANTANDER ILLUECA**, La parte demandante solicita mediante memorial aportando notificación positiva. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 28 de 2023.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veintiocho, (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).-

RADICADO : 2023-00122 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO : EVELYN MARIA SANTANDER ILLUECA
PROVIDENCIA : AUTO- REQUIERE

Mediante memorial de fecha 10 de julio de 2023, la parte demandante acompaña diligencias de notificación del demandado, realizada al correo electrónico giovannicasiani0706@gmail.com de la demandada EVELYN MARIA SANTANDER ILLUECA aportado en la demanda.

Sin embargo, revisado el expediente de la referencia, se advierte que en la certificación expedida por la empresa ESM se observa que el estado actual del mensaje es “NO ENTREGADO”

Estado de entrega		
Dirección destino	Fecha de envío	Estado actual
giovannicasiani0706@gmail.com	2023-05-31 11:37:35	No entregado
Asunto	Fecha de recibido interno	Fecha de leído
NOTIFICACION 7 DECRETO 806 DE 04 DE 2020 MODIFICADO POR LA LEY 2213 DE 2022 Anexo: Demanda, anexos y auto libran mandamiento de pago	2023-05-31 11:37:35	

*El tiempo del sistema se encuentra sincronizado con la hora legal colombiana y se armoniza con los servidores del Instituto Nacional de Mensajería de Colombia. La fecha y hora están expresadas en horario local del remitente (En el caso de Colombia UTC-5)

ESM LOGISTICA Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor; según lo consignado los registros del mensaje de datos presenta la siguiente información:

Mensaje ID = 1q40pl-0005PG-17	
Id del mensaje	1q40pl-0005PG-17
Fecha de envío (cronstamp)	1685051055 - (2023-05-31 11:37:35)
Remite	E S M LAUREN BARRANQUILLA
Correo remit	nos.judicial@esm@gmail.com
Destinatario	EVELYN MARIA SANTANDER ILLUECA
Enviado a	giovannicasiani0706@gmail.com
Entregado a	
Ip Remite	104.225.217.156
Tamaño del mensaje	0 Bytes
Asunto	NOTIFICACION 7 DECRETO 806 DE 04 DE 2020 MODIFICADO POR LA LEY 2213 DE 2022 Anexo: Demanda, anexos y auto libran mandamiento de pago
Archivos adjuntos	
DEMANDA Y ANEXOS (1).pdf	
03AutolibrMandamiento (3).pdf	
EVELYN MARIA SANTANDER ILLUECA.pdf	
Servidor que recibe	localmail
Ip de destino	127.0.0.1
Estado actual	No entregado

Al respecto el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 indica: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

RADICADO : 2021-763
RADICADO : 2023-00122 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO : EVELYN MARIA SANTANDER ILLUECA
PROVIDENCIA : 28/08/2023 AUTO REQUIERE

De lo anterior se tiene, que no basta con el simple envío de la citación al correo electrónico del demandado, es necesario que el iniciador acuse recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, y de la certificación aportada lo que se tiene es que el mensaje no pudo ser entregado.

El apoderado demandante informó que estaría realizando diligencias de notificación a la dirección física mediante memorial de fecha 10 de julio de 2023, sin embargo a la fecha no ha aportado diligencia alguna, por lo que se le requiere a fin de que acompañe la documentación respectiva.

Por lo que, se requerirá al ejecutante a fin de que tenga en cuenta este hecho. Así las cosas, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

REQUERIR, al apoderado de la parte demandante para que acompañe las diligencias de notificación en la dirección física de la parte demandada, según lo anunció en memorial del 10 de julio de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938bf240f787c7e22261ec03fba8816389ae0c3d872c2b230820abdd6a14636f**

Documento generado en 28/08/2023 08:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>